Canal de Isabel II

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CONTRATO Nº 228/2019

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733. Folio 85. Sección 8. Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A85489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

INDICE

CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
Cláusula 1. *Régimen jurídico.* 5
Cláusula 2. *Objeto del Contrato.* 5
Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.* 6
Cláusula 4. *Perfil de contratante.* 7
CAPÍTULO II 7
LICITACIÓN 7
Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.* 7
Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.* 8
Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas* ... 8
Cláusula 8. *Presentación de proposiciones.* 8
Cláusula 9. *Medios electrónicos.* 9
Cláusula 10. *Forma y contenido de las proposiciones.* 10
Cláusula 11. *Constitución de la Mesa de contratación y apertura de proposiciones.* 14
Cláusula 12. *Garantía.* 16
Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Desistimiento.* 17
CAPÍTULO III 21
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN 21
Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.* 21
Cláusula 15. *Seguros.* 23
Cláusula 16. *Perfección y formalización del Contrato.* 23
CAPÍTULO IV 24
EJECUCIÓN DEL CONTRATO 24
Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura y Sujeción a los documentos contractuales.* 24
Cláusula 18. *Comprobación del replanteo.* 24
Cláusula 19. *Plan de Seguridad y Salud.* 25
Cláusula 20. *Programa de trabajo.* 26
Cláusula 21. *Interpretación del proyecto.* 26
Cláusula 22. *Dirección de las obras y representación del contratista* 27
Cláusula 23. *Plazo de ejecución.* 28
Cláusula 24. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.* 28
Cláusula 25. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. Infracciones y sanciones.* 30
Cláusula 26. *Modificación de las obras.* 31
Cláusula 27. *Suspensión de las obras.* 32
Cláusula 28. *Cesión del Contrato.* 32
Cláusula 29. *Subcontratación.* 32
CAPÍTULO V 35
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 35
Cláusula 30. *Abonos, mediciones y valoración.* 35
Cláusula 31. *Revisión de precios.* 37
Cláusula 32. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.* 37
Cláusula 33. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.* 41

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2º 733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A85488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cláusula 34. *Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.* 41
Cláusula 35. *Barreras arquitectónicas.* 42
Cláusula 36. *Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II, S.A.* 43
Cláusula 37. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.* 44
Cláusula 38. *Confidencialidad e información no publicable.* 46
Cláusula 39. *Propiedad Industrial e Intelectual* 48
CAPÍTULO VI 49
EXTINCIÓN DEL CONTRATO 50
Cláusula 40. *Recepción de la obra y plazo de garantía.* 50
Cláusula 41. *Medición final de las obras y liquidación del contrato.* 51
Cláusula 42. *Devolución y cancelación de la garantía.* 52
Cláusula 43. *Responsabilidad por vicios ocultos.* 52
Cláusula 44. *Resolución del Contrato.* 52
ANEXO I 55
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 55
ANEXO II 84
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE I) 84
ANEXO II 85
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE II) 85
ANEXO II bis. 1 86
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (LOTE I) 86
ANEXO II bis. 2 88
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (LOTE II) 88
ANEXO III 90
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II, S.A. 90
ANEXO IV 92
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CANAL DE ISABEL II, S.A. 92
ANEXO V 93
MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS 93
ANEXO VI 94
MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO. 94
ANEXO VII 95
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO 95
ANEXO VIII 96
MODELO DE AVAL 96
ANEXO IX 97
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN 97
ANEXO X 99
MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO . 99
ANEXO X BIS 101

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 34, Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 101
ANEXO X TER 103
MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.. 103
ANEXO XI 105
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD 105
ANEXO XI BIS 106
MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES 106

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 96, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. *Régimen jurídico.*

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "**LCSP**") en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, S.A.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Cláusula 2. *Objeto del Contrato.*

El objeto del Contrato es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de su Anexo I**, según el Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, S.A., que recoge las necesidades técnicas y económicas a satisfacer mediante el Contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.731, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de obras revestirán carácter contractual.

Si el Contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I**. También, en su caso, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** el número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo licitador, así como las reglas para la determinación de los mismos.

En caso de existencia de lotes, las referencias hechas en este Pliego y en el Proyecto al Contrato se entenderán hechas a cada uno de los contratos propios de cada lote.

Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I** e incluye cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe con IVA supere el presupuesto base de licitación serán desechadas. Asimismo, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

La ejecución de la obra está amparada por la correspondiente partida presupuestaria de Canal de Isabel II, S.A.

Si el Contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Asimismo, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534939, Inscripción 14, Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Cada certificación se desglosará en los capítulos presupuestarios correspondientes, aplicando a las mediciones correspondientes los precios unitarios y la baja ofertados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 4. *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: http://www.madrid.org/contratospublicos.

CAPÍTULO II
LICITACIÓN

Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 19. Denominación en inscripción 34. NIF A85485687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I**. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 del Anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.*

El Contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas*

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación referidos en el citado apartado, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, respecto de los que así se indique, la puntuación necesaria para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en el **apartado 8.1 del Anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.9 del Anexo I**.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/contratospublicos) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente Pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534979, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A80408097. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego y del Proyecto de obras que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 10.2 del Anexo I**.

Cláusula 9. *Medios electrónicos.*

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria en los términos indicados en el **apartado 10.9 del Anexo I**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II, S.A.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos) referido al presente procedimiento de licitación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85485057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Cláusula 10. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones constarán de **UNO (1) O DOS (2) SOBRES**, en función del supuesto A o B indicados en la presente cláusula.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

El sobre o sobres se dividen de la siguiente forma:

A.- PRESENTACIÓN DE UN (1) ÚNICO SOBRE:

Cuando, según lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I**, entre los criterios de adjudicación **no figure ninguno cuya valoración dependa de un juicio de valor**, las proposiciones se presentarán en un **único (1) sobre**, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de licitación.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo III** al presente pliego. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Asimismo, la declaración responsable incluirá el compromiso relativo a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad por el que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 33 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en el **apartado 5 del Anexo I al presente pliego** y en la **cláusula 5 del mismo** en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con Canal de Isabel II, S.A.

No obstante, el órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.- Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A. aprobados por el Consejo de administración de la empresa pública. El Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A. están publicados en la página web de Canal de Isabel II, S.A. (http://www.canaldeisabelsegunda.es)

3.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, S.A. deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIT A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 150.1 de la LCSP se pronuncie sobre aquellos.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, según el modelo que figura en **el Anexo V**.

5.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según el modelo que figura en **el Anexo VI**.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según el modelo que figura en **el Anexo VI**.

6.- Especificaciones técnicas

Se incluirán las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad con lo establecido **en el apartado 6 del Anexo I**.

7.- Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Requisitos para presentar la proposición del licitador relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas distintos del precio:

1. Cumplimentar el modelo de declaración establecido en el **Anexo II bis** al presente Pliego.
2. Aportar la documentación que se exija, en su caso, en el citado Anexo para acreditar los valores propuestos por el licitador.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534920. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese los requisitos técnicos mínimos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que en la proposición del licitador se consigne algún valor requerido con el valor 0 ó falte algún valor (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a lo requerido en el modelo fijado en el Anexo II bis al presente Pliego), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el valor ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Proposición económica

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar el valor estimado del contrato.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.793, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534695, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465837. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

9.- Correo electrónico.

Deberá indicarse una **dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones**. Asimismo, deberá indicarse un **número de teléfono de contacto**.

B.- PRESENTACIÓN DE DOS (2) SOBRES:

Cuando, según lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I**, entre los criterios de adjudicación **figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, las proposiciones se presentarán en **DOS (2) SOBRES**, que incluirán los siguientes documentos:

a). SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

Se incluirán los documentos indicados en los **números 1 a 5** para el supuesto de presentación de un único sobre.

Adicionalmente, se incluirá en este sobre la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido **en el apartado 6 del Anexo I,** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalmente, deberá indicarse una **dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones**, así como un **número de teléfono de contacto**.

b). SOBRE Nº 2. "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Se presentará conforme a lo indicado en el **número 7** del supuesto de presentación de un único sobre.

2.- Proposición económica

Se presentará conforme a lo indicado en el **número 8** del supuesto de presentación de un único sobre.

Cláusula 11. *Constitución de la Mesa de contratación y apertura de proposiciones.*

La Mesa de contratación se constituirá con carácter previo a la apertura pública del Sobre nº 1 de las ofertas de los licitadores presentados. La Mesa de contratación estará formada por:

- Un Presidente: el Director de la Dirección proponente del contrato o la persona que lo sustituya.

- Vocal económico-financiero: un miembro designado por el Director Financiero o la persona que lo sustituya.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534905, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 3ª. NIF A85465837. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

- Secretario de la Mesa de contratación: el Letrado de la Subdirección de Contratación que designe el Director de la Secretaría General Técnica o Letrado que sustituya al designado.

Cuando, según lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I**, entre los criterios de adjudicación no figure ninguno cuya valoración dependa de un juicio de valor, la Mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura del único sobre que contiene la documentación administrativa, especificaciones técnicas, criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y proposiciones económicas de los licitadores.

Cuando, según lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I**, entre los criterios de adjudicación figure **alguno o algunos cuya valoración dependa de un juicio de valor**, la Mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura del sobre nº 1 de las ofertas de los licitadores que contiene la documentación administrativa y la proposición relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

La Mesa de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios por medios electrónicos en los mismos términos que los indicados en la cláusula 9. Asimismo, se les indicará a los interesados que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta. Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

La valoración de las proposiciones relativas a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En este sentido, en el acto público de apertura del Sobre nº 2 a celebrar en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación, se manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1 y se pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el Sobre nº 2 de éstas no serán abiertos. La Mesa de contratación abrirá a continuación el Sobre nº 2 "Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas.

Tras el acto público de apertura de ofertas, en la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación, y a comprobar y requerir la documentación prevista en la **cláusula 13**.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 80, Sección 8, Hoja M 534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A85465837. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A. podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas, las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor, las proposiciones relativas a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y las proposiciones económicas. Los licitadores tendrán un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para contestar a las mismas por medios electrónicos en los mismos términos que los indicados en la cláusula 9. En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación.

A petición del licitador de que se trate, Canal de Isabel II, S.A. comunicará, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las prestaciones no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

- A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II, S.A. podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, una vez finalizado el acto público del sobre único o de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, los interesados podrán asimismo acudir a la Subdirección de Contratación de Canal de Isabel II, S.A. para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 14, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el **apartado 8.1 del Anexo I** procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado.

Cláusula 12. *Garantía.*

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto, a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido, en la Caja de Canal de Isabel II, S.A., presentando los justificantes de haber constituido esta garantía antes de proceder a la adjudicación del

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª, Denominación en inscripción 34, NIF A85488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VIII** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo IX** al presente Pliego.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 10.7 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Desistimiento.*

Canal de Isabel II, S.A. requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en la presente cláusula por medios electrónicos en los mismos términos que los indicados en la cláusula 9.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 96, Sección 8, Hoja M-534079, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A28468907. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 1 del R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre (en adelante "**RGLCAP**"), para los Contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 4 del Anexo I**.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.733. Folio 86, Sección 8, Hoja M-529020. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85485687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

En cualquiera de los dos casos, deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I.**

Si el licitador ha recurrido a otras entidades para integrar su solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá aportar la documentación referida en el párrafo anterior de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85468087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II, S.A.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y la Mesa de contratación al mismo por medios electrónicos.

En caso de presentar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo VII** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6.- Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 12 y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

7.- Correo electrónico.

Deberá indicarse una **dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones**. Asimismo, deberá indicarse un **número de teléfono de contacto**.

La Mesa de contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador los corrijan o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios por medios electrónicos en los mismos términos que los indicados en la cláusula 9. Asimismo, se les indicará que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en anteriprim 34. NIF A85465087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) ó 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con Canal de Isabel II, S.A., mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 8 del Anexo I.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Canal de Isabel II, S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

Canal de Isabel II, S.A. podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.*

Presentada la documentación referida en la cláusula 13, en un plazo no superior a 5 días naturales se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con estos criterios.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato tendrá lugar en el plazo de un (1) mes a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se establezca otro mayor en el **apartado 8 del Anexo I.** El plazo anterior se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, Canal de Isabel II, S.A. procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate indicados en la presente cláusula:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M 534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A85465057, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Canal de Isabel II, S.A. comunicará a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 151 de la LCSP, con la excepción de confidencialidad establecida en el artículo 155.3 de la LCSP, por escrito, mediante fax o cualquier otro procedimiento que deje constancia de su recepción. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado de conformidad con la cláusula 10 del presente Pliego. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Canal de Isabel II, S.A. no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 15. *Seguros.*

El contratista, estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 10.11 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 16. *Perfección y formalización del Contrato.*

El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a Canal de Isabel II, S.A. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 33.**

En caso de que se indique en el **apartado 10.18.1 del Anexo I**, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 10.18 del Anexo I**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86438857. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

La formalización del Contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días tras el perfeccionamiento y, en caso de que proceda, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura y Sujeción a los documentos contractuales.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo para casos de fuerza mayor.

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Proyecto y de acuerdo con las instrucciones que diere Canal de Isabel II, S.A. al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para Canal de Isabel II, S.A. o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 18. *Comprobación del replanteo.*

En el plazo máximo de un mes a partir de la firma del Contrato tendrá lugar la comprobación del replanteo, a cuyo efecto se extenderá el Acta correspondiente que será firmada por ambas partes.

La ejecución de las obras comenzará con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

El Director de las Obras procederá, en presencia del Adjudicatario, a efectuar la Comprobación del Replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes y, en su caso, por un técnico competente en representación de Canal de Isabel II, S.A.

Las incidencias posibles derivadas de este acto se resolverán de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 96, Sección 8, Hoja M-536929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A86480587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En las obras de infraestructuras hidráulicas y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236.2 de la LCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Director de las Obras dictará la orden de inicio de las obras y levantará Acta de ello. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente de la firma del Acta de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, el órgano de contratación podrá acordar el inicio de la obra inmediatamente después de la adjudicación sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del Contrato a los efectos de su exigibilidad.

Libro de órdenes

El "Libro de Ordenes" se abrirá en la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo y se cerrará en la fecha de firma del Acta de Recepción.

Durante dicho tiempo estará a disposición de la Dirección de las Obras que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Efectuada la Recepción de las Obras, el "Libro de Ordenes" pasará a poder de la Dirección de las Obras, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Cláusula 19. *Plan de Seguridad y Salud.*

Todas las instalaciones deberán cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo en lo que les fuera aplicable. En particular, la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción y Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención;

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733. Folio 86, Sección 8. Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A84480003. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Canal de Isabel II, S.A. designará un Coordinador de Seguridad y Salud cuyo nombramiento será comunicado por escrito al adjudicatario.

El coste de la coordinación en materia de seguridad y salud será a cargo de Canal de Isabel II, S.A.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo que lo modifica.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurran actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el articulo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 20. *Programa de trabajo.*

A partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el adjudicatario iniciará la ejecución de las obras de acuerdo al Programa de Desarrollo de los trabajos presentado.

Cláusula 21. *Interpretación del proyecto.*

Corresponde al director de la obra y, en su caso, a las personas que designe en su representación, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.713, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 37, Denominación en inscripción 34, NIF A80488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Cláusula 22. *Dirección de las obras y representación del contratista*

Canal de Isabel II, S.A. designará al Director de las Obras, que por sí o por aquellas personas que designe en su representación, serán los responsables de la inspección, comprobación y vigilancia de las obras, asumiendo cuantas obligaciones y prerrogativas pueda corresponderles, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en el Proyecto y constituyendo en conjunto la Dirección de las Obras.

Será misión del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el personal técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del Contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC) y en su legislación complementaria y de desarrollo.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del Contrato, el Director de las Obras podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Director de las Obras podrá exigir la puesta a disposición del personal y los medios comprometidos por el contratista con el fin de lograr los objetivos contratados.

Si los plazos parciales correspondientes a determinados equipos e instalaciones de las obras no se cumplieran y el Director de las Obras considerase posible acelerar el ritmo de éstas mediante la Contratación de una cantidad mayor de personal, el contratista vendrá obligado a contratar este personal para recuperar en lo posible el retraso sobre los plazos originales.

El contratista estará obligado a velar porque el personal que tenga empleado guarde una conducta correcta durante su permanencia en la obra y acatará cualquier indicación que a este respecto le transmita la Dirección de las Obras.

El contratista dará a la Dirección de las Obras y a sus representantes toda clase de facilidades para los replanteos, reconocimientos y mediciones, así como para la inspección de la obra en todos los trabajos, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos contractuales y facilitará en todo momento el acceso a todas las partes de la obra y a los talleres o fábricas donde se preparen materiales o equipos o se realicen trabajos para las obras.

El Director de las Obras podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534039, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en **el Anexo I.**

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239.2 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del Contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del Contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 23. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** o el que se determine en la adjudicación del Contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en el programa de trabajo.

Canal de Isabel II, S.A. por causa justificada podrá determinar la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si Canal de Isabel II, S.A. autoriza el inicio de la obra y finalizará con la recepción de la obra.

Los plazos **parciales o hitos** que se fijen en el programa de trabajo se entenderán integrantes del Contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 24. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

24.1 Penalizaciones por incumplimiento en la ejecución del Contrato

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales o hitos recogidos en su oferta, Canal de Isabel II, S.A.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534023, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I.**

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones.

Asimismo, Canal de Isabel II, S.A. tendrá las mismas facultades cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Canal de Isabel II, S.A., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el **apartado 9 del Anexo I.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, Canal de Isabel II, S.A. podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el **apartado 9 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de Canal de Isabel II, S.A. que sea Responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP y el artículo 202.3 del mismo texto legal, para el caso de que no estén satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que ejecuten el contrato, incrementadas en un 20%.

24.2 Penalizaciones por incumplimiento de calidades y rendimientos exigidos

a) Materiales que no sean de recibo

La Dirección de las Obras podrá desechar todos aquellos materiales o elementos que no satisfagan las condiciones impuestas en el Proyecto.

El contratista se atendrá en todo caso a lo que por escrito le ordene la Dirección de las Obras para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Proyecto de Ejecución.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 31. Denominación en inscripción 34. NIF A86488987. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La Dirección de las Obras podrá señalar al contratista un plazo breve para que retire los materiales o elementos desechados. En caso de incumplimiento de esta orden, procederá a retirarlos por cuenta y cargo del Adjudicatario.

b) *Obras defectuosas*

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, la Dirección de las Obras tomará las medidas precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si, tras las investigaciones correspondientes, la Dirección de las Obras ordena la demolición y reconstrucción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho a éste a reclamar ante Canal de Isabel II, S.A. en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la Dirección de las Obras.

El Director de las Obras podrá siempre aceptar en los casos de obras defectuosas, soluciones alternativas a la demolición propuestas por el contratista que garanticen que la obra quede en condiciones análogas a las que inicialmente se impusieron.

c) *Defectos aparecidos durante el plazo de garantía*

Si antes de terminar el plazo de garantía, algún elemento fallara de forma significativa y contrastada, Canal de Isabel II, S.A. podrá requerir al contratista la sustitución de dicho elemento y los idénticos a él que trabajen en condiciones análogas por otros de entre los existentes en el mercado que a su juicio sean adecuados, o a depositar una garantía especial que cubra los elementos defectuosos.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 29 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de Canal de Isabel II, S.A.

Cláusula 25. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. Infracciones y sanciones.*

1.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Canal de Isabel II, S.A. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por él mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

2.- Las circunstancias de responsabilidad civil o de otro tipo que puedan derivarse respecto de daños a terceros o a Canal de Isabel II, S.A. con motivo de la ejecución de las obras motivadas por el Contrato, deberán ser asumidas por el contratista.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A85468057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para que durante la ejecución de las obras quede asegurada la protección de terceros y de Canal de Isabel II, S.A., siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios que a éstos pueda ocasionarse como consecuencia de aquéllas, si a tenor de las disposiciones vigentes se demuestra su responsabilidad.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cláusula 26. *Modificación de las obras.*

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

En este sentido, se indican, en su caso, en el **apartado 10.12 del Anexo I** las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las "Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares" a las que se refiere el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante la ejecución se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: http://www.madrid.org/contratospublicos en los términos indicados en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

De conformidad con lo indicado en el artículo 242.4 de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones:

i) los excesos de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534925, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ii) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato.

Cláusula 27. *Suspensión de las obras.*

Canal de Isabel II, S.A. podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato.

Siempre que Canal de Isabel II, S.A. acuerde una suspensión temporal, parcial o total, de las obras, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director de las Obras y el contratista definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectada por aquellas.

El Acta deberá ir acompañada, como Anexo y en relación con la parte o partes suspendidas, de la medición de la obra ejecutada en dichas partes y de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Si la suspensión temporal solo afecta a una o varias partes o clases de obra que no constituyen la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación "Suspensión Temporal Parcial" en el texto del Acta de Suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si a la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación "Suspensión Temporal Total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "Suspensión Temporal" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

Cláusula 28. *Cesión del Contrato.*

Salvo que en el **apartado 10.14 del Anexo I** se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 29. *Subcontratación.*

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el **apartado 10.3 del Anexo I** del presente Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a Canal de Isabel II, S.A. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Canal de Isabel II, S.A. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.793, Folio 86, Sección 8, Hoja M-529929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85878087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre único (o en el Sobre nº1 si existe Sobre nº2) la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del contrato afecta su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, en caso de que se indique en el **apartado 6 del Anexo I**, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.18 del Anexo I**, si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá indicar en el Sobre único (o en el Sobre nº1 si existe Sobre nº2) los mismos aspectos referidos anteriormente respecto a los subcontratistas a los que pretende encomendar dicha subcontratación. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. También deberá indicar si integra su solvencia con la del subcontratista. A tal efecto, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X**, adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre. En caso de que la subcontratación propuesta por el licitador sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del licitador en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En tal caso, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X** atendiendo a la Nota 3 del mismo.

En todo caso, el **contratista adjudicatario** deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a Canal de Isabel II, S.A. la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El **contratista adjudicatario** también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto deberá cumplimentar el **Anexo X bis**. En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista adjudicatario** sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X bis** atendiendo a la Nota 1 del mismo. El **contratista adjudicatario** deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el **contratista adjudicatario** que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 34. Denominación en inscripción 34, NIF A86488887, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a Canal de Isabel II, S.A. y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Canal de Isabel II, S.A. no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. En este caso, el contratista deberá comunicar a Canal de Isabel II, S.A. la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. A tal efecto, el **contratista adjudicatario** deberá cumplimentar el modelo de solicitud del **Anexo X ter**, adjuntando al mismo la certificación del contratista de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista. En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el contratista adjudicatario sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del contratista adjudicatario en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En tal caso, el **contratista adjudicatario** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X ter** atendiendo a la Nota 1 del mismo.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de Canal de Isabel II, S.A. si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, lo dispuesto en R.D. 1109/2007 y en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y su legislación complementaria y de desarrollo.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a Canal de Isabel

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.732, Folio 86, Sección 8, Hoja M 534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

II, S.A. y a terceros exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. Canal de Isabel II, S.A. podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 217 de la LCSP.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 30. *Abonos, mediciones y valoración.*

a) Forma de abonar las obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrá la consideración de modificación el exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

En las relaciones valoradas mensuales se medirá la obra realmente ejecutada y se valorará a los precios contratados. Los excesos de medición se abonarán únicamente si pudiesen ser compensados con reducciones de la medición prevista en el proyecto. En caso contrario, los excesos de medición se abonarán en la certificación final de la obra.

b) Medición y relaciones valoradas

La medición de las obras realizadas se hará de acuerdo con las especificaciones contenidas al respecto en el Proyecto.

La Dirección de las Obras realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo a considerar.

El contratista o su delegado podrán presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de Canal de Isabel II, S.A. sobre el particular.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª, Denominación en inscripción 34, NIF A85408087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

La Dirección de las Obras, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el párrafo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que Canal de Isabel II, S.A. hubiese decidido la suspensión de la obra.

La valoración de la obra ejecutada se realizará aplicando a cada unidad de obra el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de ejecución por contrata y se aplicará la baja de la Oferta obteniendo así la relación valorada mensual.

c) Certificación

Tomando como base la Relación Valorada mensual se expedirá la correspondiente certificación que se tramitará por el Director de las Obras en la forma reglamentaria.

Estas Certificaciones tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la liquidación, que permitirán ir abonando la obra ejecutada, no suponiendo dichas certificaciones, aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

El contratista no podrá alegar, en caso alguno, usos y costumbres particulares para la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

d) Precios

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a costes indirectos se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del Proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados como unidades de obra.

e) Transmisión de derechos de cobro

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, S.A., conforme a Derecho.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.732, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIT A95465587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

f) Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. Canal de Isabel II, S.A. podrá acordar el abono a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del Responsable del Contrato, que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
d) Que el contratista haya garantizado mediante aval con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento la totalidad del importe del abono a cuenta realizado.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. El contratista, respecto de los materiales acopiados necesarios para la obra cuyo abono a cuenta haya acordado Canal de Isabel II, S.A. no podrá certificar la totalidad del precio de la unidad sino únicamente el importe restante de la unidad que no haya sido objeto de abono a cuenta por acopio. Una vez ejecutada la totalidad de la medición abonada a cuenta, se podrá certificar la totalidad del precio de la unidad.

5. En el caso de que la unidad objeto de abono a cuenta por acopio no se ejecutase en su totalidad, Canal de Isabel II, S.A. podrá exigir al contratista la devolución de las cantidades abonadas a cuenta o bien adquirir el material objeto del abono a cuenta propiedad del contratista.

Cláusula 31. *Revisión de precios.*

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el **apartado 10.1 del Anexo I.**

Cláusula 32. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

Con carácter general, serán de cuenta del contratista, y se entenderán comprendidos en las ofertas formuladas por los Licitadores y en el importe de adjudicación, cuantos gastos incidan en los actos

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

preparatorios y de tramitación del Contrato, así como todos aquellos otros que se produzcan a lo largo de su desarrollo (como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas, los gastos de cuantas licencias, autorizaciones, permisos procedan además de los gastos de cuantos proyectos visados y certificados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. etc.), excepto aquellos que vengan específicamente establecidos en el presupuesto del proyecto de construcción. Entre otros posibles, quedan incluidos los derivados del cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral y los gastos derivados del Control de Calidad (El valor mínimo del Control de Calidad será del 2% sobre el presupuesto de licitación de la obra).

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 44 de este pliego.

Salvo los tributos y exacciones de naturaleza local referidos en el siguiente párrafo y salvo los tributos y exacciones que graven la ocupación permanente de los terrenos necesarios para sustentar la instalación objeto de la obra, serán a cargo del contratista, y se considerarán, asimismo, incluidos en los importes de su oferta, todos aquellos tributos, gravámenes, arbitrios y exacciones presentes y futuras de los que sean sujetos pasivos, que se deriven de la actividad contratada. No se considerará, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que será repercutido posteriormente de forma independiente en las certificaciones y facturas que se expidan con motivo de la ejecución del Contrato. Asimismo, son de cuenta del contratista los gastos de los anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación y los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Todos los tributos y exacciones de naturaleza local, esto es, las exigidas por las entidades locales, tales como Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, Tasas por expedición de licencias, etc. derivados de la ejecución de las obras de los que resultase sujeto pasivo Canal de Isabel II, S.A. y que se requiriesen para la

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534926, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A85468087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ejecución de los contratos serán a cargo de Canal de Isabel II, S.A. y por tanto no se tendrán en cuenta en la oferta económica presentada por el licitador.

Así mismo, las licencias y permisos de carácter local, serán instados por Canal de Isabel II, S.A., por sí mismo, o a través del contratista.

En el caso de que las licencias y/o permisos sean solicitados por el contratista, éste debe remitir a Canal de Isabel II, S.A. todas las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento correspondiente derivadas de la referida solicitud, dentro de los tres días siguientes a la misma, y en todo caso antes del plazo concedido al efecto por el Ayuntamiento para su contestación y/o recurso.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado, y que como consecuencia de ello Canal de Isabel II, S.A. no haya podido interponer los recursos y/o formular las alegaciones oportunas, será a cargo del contratista el abono de los tributos y exacciones de carácter local a que se refieran. Si como consecuencia del incumplimiento del plazo, se haya generado para Canal de Isabel II, S.A. un perjuicio distinto del anterior, el contratista deberá abonar a Canal de Isabel II, S.A. los perjuicios que le haya ocasionado.

32.1 Vallado, señalización y entorno de la obra.

El contratista tendrá la obligación de colocar señales bien visibles tanto de día como de noche, en las obras de explanación, zanjas y pozos, así como las vallas, palenques y balizamientos necesarios para evitar accidentes a transeúntes y vehículos, propios o ajenos a la obra.

Asimismo, en el caso de que la ejecución de las obras exija la inutilización o afección parcial o total de alguna vía o conducción pública o privada, el contratista dispondrá los pasos provisionales necesarios con elementos de suficiente seguridad, para reducir al mínimo las molestias a los viandantes y tráfico rodado o en el caso de que se trate de conducciones, protegerlas a fin de no perturbar al servicio que hayan de prestar, todo ello de acuerdo con la forma y en los lugares que determine la Dirección de las Obras.

En todo momento el contratista deberá cuidar del aspecto exterior de la obra y sus proximidades, a la vez que pondrá en práctica las oportunas medidas de precaución, evitando montones de tierra, escombros, acopios de materiales y almacenamiento de útiles, herramientas y maquinaria.

Las responsabilidades que pudieran derivarse de accidentes y perturbación de servicios ocurridos por incumplimiento de las precedentes prescripciones, serán de cuenta y cargo del contratista.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción. Igualmente, el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A85488867. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

La responsabilidad del contratista, por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección de las Obras inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del Contrato.

32.2 Carteles anunciadores

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de Canal de Isabel II, S.A. En este sentido, el contratista estará obligado a colocar, de forma bien visible, un máximo de dos carteles anunciadores donde se indique la información que determine el Director de las Obras. La colocación de cualquier otro cartel anunciador del contratista o de sus suministradores y su contenido deberán ser aprobados por el Director de las Obras.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos europeos, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del fondo correspondiente.

32.3 Fotografías.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico digitalizado mensual sobre las mismas, video time lapse, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

32.4 Pruebas

Todos los gastos a que den lugar la ejecución de las pruebas prescritas en el Proyecto, tanto los realizados en obra o en talleres como los que se lleven a cabo en Laboratorios y los necesarios para certificar el correcto funcionamiento de las instalaciones construidas, así como las minutas de los ensayos y pruebas de homologación que hayan de realizar firmas especializadas, serán de cuenta del contratista.

El Director de las Obras podrá añadir por su parte cuantas pruebas quiera realizar de elementos o del conjunto de las obras. Estas pruebas tendrán carácter válido para juzgar de la calidad de la obra realizada aun cuando se hagan sin la presencia del contratista. Los gastos de este tipo de pruebas adicionales serán de cuenta de Canal de Isabel II, S.A.

32.5 Almacenes y sanidad de la obra

El contratista deberá instalar en obra los almacenes precisos para asegurar la conservación de materiales y equipos, siguiendo las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección de las Obras.

El contratista habilitará los servicios necesarios para el personal de la obra, dotados de las condiciones de higiene que establecen las disposiciones vigentes. Además, con destino a las oficinas provisionales de Canal de Isabel II, S.A. se instalarán los elementos de saneamiento necesarios.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista estará obligado a mantener en la obra todas las medidas necesarias para el decoro y perfecto estado sanitario del lugar, debiendo proveer el suministro de agua potable, la eliminación de residuales y recogida de basuras y la limpieza de los aseos de uso común, caminos, pabellones y demás servicios.

32.6 Oficinas de obra de Canal de Isabel II, S.A.

El contratista deberá poner a disposición las oficinas de obra necesarias para Canal de Isabel II, S.A., aparte de las que él mismo necesite, antes de cualquier otra construcción en los terrenos de ubicación de las instalaciones, sin que en ningún caso la superficie edificada por este concepto con destino a Canal de Isabel II, S.A. supere los 50 m².

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 10.4 del Anexo I**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 33. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 10 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 34. *Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86468082, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org.

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 44 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II, S.A. no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

El contratista deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en la Comunidad de Madrid. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 14 podrá ser causa de resolución del Contrato el incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la citada Ley 8/2005, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.

En caso de infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en la Orden 2726/2009 por el que se regula la gestión de residuos de construcción será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en el **apartado 10.18 del Anexo I.**

Cláusula 35. *Barreras arquitectónicas.*

Si el objeto del Contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y en su legislación complementaria y de desarrollo, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.732, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 14: NIF A80465057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno y en su legislación complementaria y de desarrollo, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Cláusula 36. *Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II, S.A.*

Canal de Isabel II, S.A., como entidad gestora del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid y en la ciudad de Cáceres, tiene encomendada la misión de proporcionar a todos sus clientes un adecuado suministro de agua de acuerdo con las normas que aseguran la cantidad y la calidad de la misma y la depuración de aguas residuales, contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente en beneficio de toda la sociedad, y controlando los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, con el objetivo de alcanzar los mayores niveles de prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

La Dirección de Canal de Isabel II, S.A. asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo – incluyendo el uso de vehículos- en el marco del Sistema de gestión implantado en la empresa, que establece, a través de los documentos recogidos en el mismo, los procesos, las responsabilidades y las actividades que permiten cumplir esta política, siendo todo el personal responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

- Enfocar la gestión al cliente: Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un servicio de calidad.

- Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.

- Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros servicios, minimizando el impacto de las actividades en el medio.

- Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

- Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que Canal de Isabel II, S.A. suscriba.

- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

Cláusula 37. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

1.- Requisitos generales

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito, así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II, S.A. que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.

- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.733, Folio 95, Sección 8, Hoja M-334929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A80408007. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II, S.A., la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II, S.A. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
b) Sistema de gestión de prevención.
c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II, S.A. la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II, S.A.

Cuando Canal de Isabel II, S.A. lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II, S.A. la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el Jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II, S.A., a efectos de coordinar los trabajos.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28.772, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª, Denominación en inscripción 3ª, NIF A86488887, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II, S.A., las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II, S.A. como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II, S.A. al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el apartado 9 del Anexo I, Canal de Isabel II, S.A. podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 38. *Confidencialidad e información no publicable.*

1.- En el **apartado 10.16 del Anexo I** del presente pliego se indicará, en su caso, la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A. Los licitadores deberán firmar, en este caso, el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al modelo establecido en el **Anexo XI** del presente pliego. Asimismo, toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años salvo que en el **apartado 10.15 del Anexo I** se disponga otra cosa.

2.- Canal de Isabel II, S.A. podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses

Canal de Isabel II S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el **Anexo XI bis** del presente pliego, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 11. Denominación en inscripción 24, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Cláusula 39. *Propiedad Industrial e Intelectual*

39.1 Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las

relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

39.2 Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

CAPÍTULO VI

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.735, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A85459587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 40. *Recepción de la obra y plazo de garantía.*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., la totalidad de su objeto.

Para recibir las obras contratadas Canal de Isabel II, S.A. podrá exigir en los términos establecidos en el Proyecto, las siguientes condiciones:

a) Obrar en poder del Director de las Obras, en caso de que este lo solicite, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Obra y el proyecto as-built (o construido).

b) Protocolos con resultados satisfactorios de las pruebas realizadas.

c) Y para proceder a la firma del Acta de Recepción: Cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Contrato

Cuando por cualquier causa imputable al contratista no se pudiera efectuar la Recepción de las Obras, la Dirección de las Obras señalará un plazo prudencial para obviar el obstáculo, en el caso de que los problemas presentados puedan tener una solución aceptablemente sencilla en un plazo razonablemente corto. Si el obstáculo fuera grave o de trascendencia, Canal de Isabel II, S.A. adoptará la decisión que corresponda.

Puede procederse a la Recepción de las Obras aún cuando queden sin resolver algunos puntos de menor importancia para el funcionamiento de la instalación, siempre que se detallen en el Acta de Recepción. Asimismo, aquellas cuestiones en las que pueda existir una duda razonable sobre su idoneidad, deberán incluirse en el Acta de Recepción para su observación durante el Periodo de Garantía.

El Acta de Recepción, con carácter general, contendrá los siguientes documentos:

- Relación de puntos de menor importancia pendientes de resolver, en su caso.
- Relación de los puntos que deben ser observados especialmente durante el Periodo de Garantía.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del Contrato, en su caso, o el representante designado por Canal de Isabel II, S.A., las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción entre los que deberá figurar el contratista o un representante del mismo, comenzando entonces el plazo de garantía establecido en el **apartado 10.6 del Anexo I**. Durante dicho plazo la garantía responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación es inscripción 34. NIF A85489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente Canal de Isabel II, S.A. acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

El contratista mantendrá un equipo hasta la resolución satisfactoria de los puntos pendientes en el Acta de Recepción. En todo caso, para poder decidir sobre las cuestiones pendientes de resolver o que surjan durante el plazo de garantía o en la ejecución de las pruebas, incluyendo las reparaciones, modificaciones o sustituciones que se presenten, el Adjudicatario asumirá la obligación de mantener a un representante con capacidad para tomar las decisiones pertinentes y firmar las Actas que se vayan levantando sobre los resultados de las pruebas efectuadas.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases, según lo establecido en el **apartado 2 del Anexo I**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas de conformidad por Canal de Isabel II, S.A. comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Transcurrido el período de garantía establecido en el Contrato, el contratista podrá solicitar la devolución de la garantía. Si el informe del Director de las Obras, sobre el estado de las mismas fuera favorable, o en caso contrario, una vez corregidas las deficiencias encontradas, se remitirá el citado informe a la Subdirección de Contratación de Canal de Isabel II, S.A., para la devolución de las garantías establecidas en el Contrato.

Una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado.

Cláusula 41. *Medición final de las obras y liquidación del contrato.*

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP, concurrirá un representante por Canal de Isabel II, S.A., el Director de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta cláusula. A estos efectos, en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de firma del Acta de Recepción, el contratista presentará DOS (2) ejemplares del Documento Final de las Obras. Presentado el Documento Final de las Obras, el Director de las Obras en el plazo de VEINTE (20) DÍAS redactará la Certificación Final dando vista de la misma al Adjudicatario, quien en el plazo máximo de DIEZ (10) DIAS deberá formular su aceptación o reparos. En caso de no hacerlo en dicho plazo y por escrito, se entenderá que se encuentra conforme con el resultado y detalles de la medición final.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.723, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534695, Inscripción 19. Denominación no inscrita en 34. NIF A85465837. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de las obras, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la cláusula 43, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director de las obras procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 42. *Devolución y cancelación de la garantía.*

Si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 10.6 del Anexo I**, se procederá a la devolución de aquélla o de cancelación del aval.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 2 del Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. *Responsabilidad por vicios ocultos.*

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

Cláusula 44. *Resolución del Contrato.*

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534930, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A86488087. Domicilio Social C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Canal de Isabel II, S.A.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 24.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Canal de Isabel II, S.A.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley, y su legislación complementaria y de desarrollo.

- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.

- La resolución unilateral acordada por Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la presente cláusula *in fine*.

- El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Salvo lo dispuesto en los dos párrafos siguientes, para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En el caso de que como consecuencia de los retrasos habidos en el inicio de las obras o en el transcurso de las mismas, motivados por demora en la obtención de los correspondientes permisos, autorizaciones o licencias de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades o Compañías ajenos a Canal de Isabel II, S.A., resultara de aplicación cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 245 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A. únicamente estará obligada a resolver el contrato a instancias del adjudicatario y a devolver

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-536939, Inscripción 1ª. Denominación en Inscripción 34. NIF A85408987. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28002 Madrid.

a éste la garantía depositada, sin que sean de aplicación el abono al contratista de las indemnizaciones y pagos previstos en el artículo 246 de la LCSP. **En estos supuestos, el contratista no tendrá derecho a las indemnizaciones y abonos previstos en el artículo 246 de la LCSP.**

En el caso de que como consecuencia de acuerdos o decisiones de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades u otras Compañías ajenos a Canal de Isabel II, S.A. con competencias concurrentes en relación con la obra objeto del contrato, resultase necesario modificar este y Canal de Isabel II, S.A. y el contratista no llegasen a un acuerdo en el marco de lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, esta empresa pública estará facultada para resolver unilateralmente el contrato estando Canal de Isabel II, S.A. únicamente obligada a devolver al contratista la garantía constituida y a abonarle los trabajos efectivamente realizados, sin que sea de aplicación el abono de los importes previstos en el artículo 246.4 de la LCSP.

Madrid, 14 de enero de 2020

Rafael Prieto Martín
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 36. NIF A85465837. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del Contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de "Renovación y ampliación del bombeo de elevación de ETAP al depósito de La Montaña y renovación del bombeo de captación en río Almonte. Cáceres" (en adelante, "las Obras"). En la ejecución de las prestaciones del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en los documentos referidos en la cláusula 1.

División en lotes: SI

Lote nº 1: Mejora 01.09: Renovación del bombeo de captación en el río Almonte- Cáceres.

Lote nº 2: Mejora 01.07: Renovación y ampliación del bombeo de elevación de ETAP al depósito de la Montaña. Cáceres.

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: a los DOS (2) lotes, con independencia de que se presenten individualmente o en U.T.E.

Número máximo de lotes de los que el empresario puede resultar adjudicatario: DOS (2) lotes.

Los Contratos de los lotes I y II se adjudicarán a las ofertas que obtengan la mayor puntuación en cada lote.

Las referencias hechas tanto en este Pliego como en el Proyecto del contrato se entenderán hechas a cada uno de los contratos correspondientes a los dos lotes en los que se divide el presente procedimiento de licitación.

Código CPV: 45232152-2 "Trabajos de construcción de estaciones de bombeo"

Tipo de obra: Obras de renovación

2.- Plazos.

El Plazo máximo de ejecución se fija en OCHO (8) MESES para cada uno de los lotes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

LOTE N º 1	OCHO (8) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta Comprobación de Replanteo de la obra.
LOTE N º 2	OCHO (8) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta Comprobación de Replanteo de la obra.

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465897. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

3.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.551.612,66 €), IVA incluido.

El presupuesto máximo de licitación se divide en los siguientes presupuestos máximos para cada lote:

Lote Número	Base Imponible	IVA	Importe total
Nº1	632.324,51€	132.788,15€	765.112,66€
Nº2	650.000,00€	136.500,00€	786.500,00€

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Base imponible (sin I.V.A.):	1.282.324,51 euros
Importe del I.V.A. (21%):	269.288,15 euros
Importe total del presupuesto base de licitación:	1.551.612,66 euros

3.2 Valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.282.324,51€) IVA excluido. El valor estimado del contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote Número	Base Imponible
Nº1	632.324,51€
Nº2	650.000,00€

Las ofertas económicas que superen el valor estimado del lote correspondiente mencionado anteriormente no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Valor total estimado de los suministros y ejecución de los trabajos necesarios para la realización de las obras basados en precios de mercado de los equipos de bombeo.

4.-Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

5.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

NOTA: Los licitadores no tendrán que presentar la documentación acreditativa de la solvencia referida a continuación al presentar sus ofertas. Únicamente deberán presentar las declaraciones referidas en la cláusula 10 del presente pliego.

- **5.1 Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**

A) Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica.

Los licitadores deberán contar como mínimo con la siguiente clasificación empresarial:

Grupo (E) Subgrupo (6) Categoría (4)

En caso de que el licitador presente oferta tan solo a uno de los lotes, será suficiente si cuenta con la siguiente clasificación profesional:

Grupo (E) Subgrupo (6) Categoría (3)

B) Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que el licitador podrá integrar en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.B) siguiente.

1. Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera:

   - Los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios **en el ámbito objeto del contrato** (**"Obras hidráulicas: bombeos y cuadros eléctricos"**) por importe igual o superior a:

Lote Nº 1:	450.000 €.
Lote Nº 2:	450.000 €

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A28488987. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Si el licitador se presenta a varios lotes, la cifra de negocio será igual a la suma de la cifra requerida para el máximo número de lotes de los que puede ser adjudicatario.

2. Experiencia en la ejecución de obras análogas: los licitadores deberán haber realizado obras análogas a las del presente Contrato ejecutadas en los **diez (10) últimos años anteriores** a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., (www.madrid.org), con las siguientes unidades mínimas:

Lote Nº 1.	Ejecución de dos bombeos de al menos 1.000 kW cada uno de ellos.
Lote Nº 2.	Ejecución de dos bombeos de al menos 1.000 kW cada uno de ellos.

3. Los licitadores deberán disponer de la certificación ISO-14001, o equivalente.

   Asimismo, se admitirán medidas equivalentes de gestión medioambiental.

4. Los licitadores deberán contar con los siguientes medios personales con dedicación al objeto del contrato:

   - **Ingeniero Técnico:** Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil o Ingeniero Técnico Industrial o Ingeniero Superior Industrial con experiencia mínima de CINCO (5) años con alguna de dichas titulaciones, en el desarrollo de funciones de jefe de obra en la ejecución de obras hidráulicas de bombeo. Será responsable del control, organización del personal, asignación de tareas, supervisión de la correcta ejecución de los trabajos.

   - **Encargado electromecánico** con experiencia mínima de CINCO (5) años en la ejecución de obras hidráulicas de bombeo.

   - **Oficial** con experiencia mínima de TRES (3) años en la ejecución de contratos de bombeos y cuadros eléctricos.

5. Los licitadores deberán contar con la siguiente maquinaria mínima para la ejecución de las obras:

   - Dos equipos de soldadura.
   - Un equipo de medición de aislamiento.
   - Un equipo de medición de intensidad.
   - Un equipo de medición de vibraciones.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 66, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

- Un equipo de medición de termografía.
- Un equipo alineador.

- **5.2 Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional**

A) Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica.

1. Certificado de clasificación empresarial expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio correspondiente.

B) Documentación acreditativa de los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que el licitador podrá integrar en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos).

La integración de solvencia en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos) se admitirá siempre y cuando el licitador demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de la entidad con la que integre su solvencia. La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incursa en una prohibición de contratar. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, Canal de Isabel II, S.A. podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre el licitador y dichas entidades en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, los licitadores únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP y cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ejemplo, en caso de que el licitador necesite integrar su solvencia mediante la capacidad de terceros a través de una subcontratación, deberá entregar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia del subcontratista para la tarea a subcontratar.

1. Los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera indicados en el apartado 5.1 B) 1 anterior se acreditarán mediante la aportación del siguiente documento/de los siguientes documentos:

   - Declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador en cada uno de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas **en el ámbito objeto del**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.773, Folio 66, Sección 8, Hoja M-334929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A84865987. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

contrato ("**Obras hidráulicas: bombeos y cuadros eléctricos** ") de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1.B) 1 anterior.

2. Para acreditar la realización de obras análogas a las del presente Contrato ejecutadas en los diez (10) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A. (www.madrid.org), los licitadores deberán presentar **certificados de buena ejecución emitidos por el titular de las obras, ya sea persona pública o privada**, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de ejecución y el lugar de ejecución. Las unidades mínimas requeridas son las referidas en el apartado 5.1 B) 2 anterior.]

3. Certificación ISO-14001, o equivalente.

   Asimismo, se admitirán medidas equivalentes de y gestión medioambiental.

4. Para acreditar los medios personales indicados en el apartado 5.1 B) 4 anterior, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

   Relación con currículum del personal con la experiencia referida en el apartado 5.1.B).4 anterior, que el licitador dedicará al desarrollo y ejecución de las obras contempladas en el presente pliego.

   Los Currículum Vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.

   Los licitadores deberán informar o bien solicitar el consentimiento a las personas propietarias de los datos incluidos en los currículums que facilite, acerca del tratamiento de datos que realizará Canal de Isabel II, S.A. con los datos que aporte, al objeto de gestionar el procedimiento de licitación y para acreditar el cumplimiento de los criterios referidos en el apartado 5.1.B).4 anterior y realizar la comprobación de los medios que deben adscribirse a la ejecución del contrato. Pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A. o bien el correo privacidad@canaldeisabelsegunda.es. Esta información deberá ser facilitada de forma obligatoria por el licitador a los propietarios de los datos incluidos en la citada documentación.

5. Para acreditar la maquinaria mínima para la ejecución de las obras, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

   Relación de la maquinaria y medios auxiliares que el licitador se compromete a utilizar en las obras, en arrendamiento y los que prevea adquirir. Si Canal de Isabel II, S.A. lo considera necesario, el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad y disponibilidad de la maquinaria y medios auxiliares citados.

   La propiedad de la maquinaria exigida podrá verse sustituida por la disponibilidad en arrendamiento de la misma, mediante la acreditación por medio de certificación u otro

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª Denominación en inscripción 34. NIF A86489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

documento, en el que se garantice la referida disponibilidad de la maquinaria, en cualquier momento, a favor del licitador.

6.- Formato de las especificaciones técnicas.

Los licitadores deberán incluir en el sobre nº1 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:

A) Especificaciones técnicas

No aplica

B) Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 29. En este sentido, los licitadores deberán aportar:

- El modelo del **Anexo X cumplimentado**. Si se indica en el **apartado 10.18 del Anexo I**, el licitador también deberá aportar el **Anexo X cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar. En caso de que la subcontratación propuesta por el licitador sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo X** atendiendo a la Nota 3 del mismo.

- La certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

- La certificación del subcontratista de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, si se le hubiera identificado mediante su nombre.

- En caso de que la subcontratación propuesta por el licitador sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del licitador en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en la Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II, S.A. (Anexo III al presente Pliego) que debe incluir en el sobre único de su oferta si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo indicado en dicha declaración con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 3ª. NIF A86428687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Proyecto no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.

7.- Diligencia debida.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y en el Proyecto, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

8.- Adjudicación del Contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

Lote I:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**70 puntos**

*A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **30 puntos**:*

A) 2.1 Ampliación del período de garantía de las obras ..... 12 puntos
A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración. ..... 8 puntos
A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316..... 6 puntos
A) 2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie 4 puntos

B) Criterios sujetos a un juicio de valor **0 puntos**

Lote II:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos.**

A) 1. Valoración económica: **70 puntos.**

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: **30 puntos:**

A) 2.1 Ampliación del período de garantía de las obras ..... 12 puntos
A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración. ..... 8 puntos
A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316..... 6 puntos
A) 2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie 4 puntos

B) Criterios sujetos a un juicio de valor **0 puntos**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29 732, Folio 86, Sección 8, Hoja M-524029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Lote I:

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

A) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos,** a continuación se establece la siguiente fórmula.

Vi = 70 * Pmin / Pi

Donde:

Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Pi = Precio propuesto por la empresa i, en €.
Pmin = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

A) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 30 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 A) 2 son las siguientes:

A) 2.1. Ampliación del período de garantía de las obras. 12 puntos

Se valorará con hasta 12 puntos el compromiso de ampliar el periodo de garantía de las obras, con inclusión de los equipos, hasta un máximo de cinco años (cuatro años adicionales respecto del periodo indicado en el apartado 10.6 del presente Anexo I) con el compromiso de mantener la garantía depositada de acuerdo con la cláusula 40 del PCAP hasta el final del periodo de garantía ofertado. Para su cálculo se empleará la siguiente fórmula:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25.732, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

$$Vi = 12 * Mi / 48$$

Donde:
Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Mi = Meses adicionales de ampliación del periodo de garantía sobre el establecido en el aparatado 10.6 del Anexo I por la empresa i.

Los licitadores ofertarán la ampliación del plazo de garantía de las obras, con inclusión de los equipos, que estimen oportuna en meses completos. Dicha ampliación de plazo debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la ampliación de plazo referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Si el licitador oferta más de 48 meses de ampliación del plazo de garantía se tendrá en cuenta a efectos valoración 48 meses. En cambio, para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta la ampliación de plazo de garantía efectivamente ofertada por el licitador.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración de la Ampliación del periodo de garantía de las obras: la fórmula referida otorga la máxima puntuación (12 puntos) a aquellas ofertas que incluyan el compromiso de ampliar el periodo de garantía de las obras, incluyendo equipos, ejecutadas hasta un máximo de cinco años (cuatro años adicionales sobre el requisito mínimo de 1 año referido en el apartado 10.6 del Anexo I del presente Pliego) y otorga 0 puntos a aquellas ofertas en las que no se incluya ampliación del citado periodo de garantía siendo proporcional el aumento del periodo de garantía entre ambos valores.

A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración. 8 puntos

Dado que el Proyecto refleja en el apartado:

"... 11.3. VALVULERÍA
Se dispondrán en la estación de bombeo cinco válvulas de compuerta manual en la tubería de aspiración, DN 300 y PN 16, y cinco válvulas mariposa motorizadas en la tubería de impulsión, DN 250 mm y PN 40, serie corta (UNE EN 1074 ISO 7259), cierre elástico, con unión mediante bridas, con revestimiento interior de esmalte vitrocerámico, incluso tornillería de acero inoxidable y juntas elastoméricas de estanquidad..."

Se valorará del siguiente modo la motorización y su maniobra en el cuadro eléctrico de las cinco válvulas de compuerta de la aspiración:

Si se añade la motorización de las válvulas manuales de compuerta en la aspiración, junto a su cableado en el cuadro eléctrico y maniobra de arranque y parada, se valorará con 8 puntos.

A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = M \times 8$$

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534095, Inscripción 13. Denominación en inscripción 34. NIF A85485057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Donde:

Vi= Valoración correspondiente a la oferta i

M = El licitador oferta añadir la motorización de las válvulas.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:
La fórmula referida hace que la puntuación en la valoración técnica dependa de si el licitador oferta añadir la motorización de las válvulas manuales. De modo que si oferta la motorización de válvulas, M (1), obtendrá la máxima puntuación (8 puntos) y si no la oferta, M (0), obtendrá 0 puntos.

A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316. 6 puntos

Dado que el Proyecto refleja en el apartado:

"...11.4. CALDERERÍA
En la sala de bombeo se renovará toda la caldería entre depósito y tubería de impulsión con fabricación, suministro y montaje de tuberías de aspiración e impulsión con material, tubo y bridas en AISI-304, diámetro 300 y 250, incluido reducciones embridadas, codos, carrete metálico, conexiones a bombas, tornillería y juntas, todo ello conforme a detalle contenido en documentación gráfica..."

Se valorará del siguiente modo la instalación de dicha calderería en calidad de Acero Inoxidable AISI 316:

Si se propone la instalación en calidad INOX AISI 316, se valorará con 6 puntos.

A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = C \times 6$$

Donde:

Vi= Valoración correspondiente a la oferta i

C= El licitador oferta instalar la calidad INOX AISI 316.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:
La fórmula referida hace que la puntuación dependa de si el licitador oferta instalar la calderería en calidad AISI 316. De modo que si oferta instalar la calderería en calidad AISI 316, C (1), obtendrá la máxima puntuación (6 puntos) y si no la oferta, C (0), obtendrá 0 puntos.

A)2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie. 4 puntos

En el análisis del nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie prima en orden decreciente, teniendo la valoración máxima (4 puntos) el nivel de potencia sonora medida que resulte más bajo. A continuación, se establece la siguiente

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

fórmula:

$$V_i = 4 * Pt_{min} / Pt_i$$

Donde:
Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Pti = Nivel de potencia sonora medida de la motobomba ofertada por la empresa i, medido en decibelios (dB).
Ptmin = Nivel de potencia sonora medida de la motobomba mínima ofertada, en dB.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del Análisis y estudio de las afecciones ambientales: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración dependa de la relación entre el nivel de potencia sonora medida más bajo de la motobomba ofertado y el nivel de potencia sonora medida más alto ofertado de la citada motobomba. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores, siendo la diferencia de puntos proporcional. De modo que la oferta con el nivel de potencia sonora medida más bajo obtendrá 4 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del citado criterio técnico dependerá de la relación entre la oferta con el nivel de potencia sonora medida de la motobomba más baja y la oferta con el nivel de potencia sonora mediada de la motobomba más alta.

Documentación acreditativa que se solicita para la valoración de las afecciones ambientales: Para acreditar el nivel de potencia sonora de la motobomba los licitadores deberán aportar el **certificado del fabricante** en el que conste claramente el nivel de potencia sonora medida de dicha máquina en decibelios (dB).

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis así como, en su caso, aportando la documentación acreditativa adicional que se solicite en el mismo.

Lote II:

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

A) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos**, a continuación se establece la siguiente fórmula.

Vi = 70 * Pmin / Pi

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85485082. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Donde:

Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Pi = Precio propuesto por la empresa i, en €.
Pmin = Precio mínimo ofertado, en €

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

A) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 30 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 A) 2 son las siguientes:

A) 2.1. Ampliación del período de garantía de las obras. 12 puntos

Se valorará con hasta 12 puntos el compromiso de ampliar el periodo de garantía de las obras, con inclusión de los equipos, hasta un máximo de cinco años (cuatro años adicionales respecto del periodo indicado en el apartado 10.6 del presente Anexo I) con el compromiso de mantener la garantía depositada de acuerdo con la cláusula 40 del PCAP hasta el final del periodo de garantía ofertado. Para su cálculo se empleará la siguiente fórmula:

$$Vi = 12 * Mi / 48$$

Donde:
Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Mi = Meses adicionales de ampliación del periodo de garantía sobre el establecido en el aparatado 10.6 del Anexo I por la empresa i.

Los licitadores ofertarán la ampliación del plazo de garantía de las obras, con inclusión de los equipos, que estimen oportuna en meses completos. Dicha ampliación de plazo debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la ampliación de plazo referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Si el licitador oferta más de 48 meses de ampliación del plazo de garantía se tendrá en

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.723, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

cuenta a efectos valoración 48 meses. En cambio, para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta la ampliación de plazo de garantía efectivamente ofertada por el licitador.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración de la Ampliación del periodo de garantía de las obras: la fórmula referida otorga la máxima puntuación (12 puntos) a aquellas ofertas que incluyan el compromiso de ampliar el periodo de garantía de las obras, incluyendo equipos, ejecutadas hasta un máximo de cinco años (cuatro años adicionales sobre el requisito mínimo de 1 año referido en el apartado 10.6 del Anexo I del presente Pliego) y otorga 0 puntos a aquellas ofertas en las que no se incluya ampliación del citado periodo de garantía siendo proporcional el aumento del periodo de garantía entre ambos valores.

A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración. 8 puntos

Dado que el Proyecto refleja en memoria y presupuesto:

"...

Se sustituirán las tres válvulas de compuerta de DN400mm embridadas de serie corta y PN16 que presentan los equipos de bombeo en la aspiración, por otras nuevas de cierre elástico de iguales dimensiones que permitan su instalación sin modificar la cota de montaje que disponen las actuales con los mismos requisitos de diámetro y presiones. Dichas válvulas se gobernarán mediante volante de manera manual dado que su disposición no conlleva excesivas diferencias de presión a uno y otro lado.

..."

Se valorará del siguiente modo la motorización y su maniobra en el cuadro eléctrico de las cinco válvulas de compuerta de la aspiración:

Si se añade la motorización de las válvulas manuales de compuerta en la aspiración, junto a su cableado en el cuadro eléctrico y maniobra de arranque y parada, se valorará con 8 puntos.

A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = M \times 8$$

Donde:

Vi= Valoración correspondiente a la oferta i

M = El licitador oferta añadir la motorización de las válvulas.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:

La fórmula referida hace que la puntuación en la valoración técnica dependa de si el licitador oferta añadir la motorización de las válvulas manuales. De modo que si oferta la motorización de válvulas manuales, M (1), obtendrá la máxima puntuación (8 puntos) y si no la oferta, M (0), obtendrá 0 puntos.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 11, Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316. 6 puntos

Dado que el Proyecto refleja en el apartado:

"...11.4. CALDERERÍA.
En la sala de bombeo se renovará toda la calderería entre depósito y tubería de impulsión con fabricación, suministro y montaje de tuberías de aspiración e impulsión con material, tubo y bridas en AISI-304, diámetro 400, incluido reducciones embridadas, codos, carrete metálico flexible, conexiones a bombas, tornillería y juntas, todo ello conforme a detalle contenido en documentación gráfica..."

Se valorará del siguiente modo la instalación de dicha calderería en calidad de Acero Inoxidable AISI 316:

Si se propone la instalación en calidad INOX AISI 316, se valorará con 6 puntos.

A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = C \times 6$$

Donde:
Vi= Valoración correspondiente a la oferta i
C= El licitador oferta instalar la calidad INOX AISI 316.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: La fórmula referida hace que la puntuación dependa de si el licitador oferta instalar la calderería en calidad AISI 316. De modo que, si oferta instalar la calderería en calidad AISI 316, C (1), obtendrá la máxima puntuación (6 puntos) y si no la oferta, C (0), obtendrá 0 puntos.

A)2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie. 4 puntos

En el análisis del nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie prima en orden decreciente, teniendo la valoración máxima (4 puntos) el nivel de potencia sonora medida que resulte más bajo. A continuación, se establece la siguiente fórmula:

$$V_i = 4 * Pt_{min} / Pt_i$$

Donde:
Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
Pti = Nivel de potencia sonora medida de la motobomba ofertada por la empresa i, medido en decibelios (dB).
Ptmin = Nivel de potencia sonora medida de la motobomba mínima ofertada, en dB.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.723, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del Análisis y estudio de las afecciones ambientales: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración dependa de la relación entre el nivel de potencia sonora medida más bajo de la motobomba ofertado y el nivel de potencia sonora medida más alto ofertado de la citada motobomba. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores, siendo la diferencia de puntos proporcional. De modo que la oferta con el nivel de potencia sonora medida más bajo obtendrá 4 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración del citado criterio técnico dependerá de la relación entre la oferta con el nivel de potencia sonora medida de la motobomba más baja y la oferta con el nivel de potencia sonora mediada de la motobomba más alta.

Documentación acreditativa que se solicita para la valoración de las afecciones ambientales: Para acreditar el nivel de potencia sonora de la motobomba los licitadores deberán aportar el **certificado del fabricante** en el que conste claramente el nivel de potencia sonora medida de dicha máquina en decibelios (dB).

Los licitadores presentarán su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis así como, en su caso, aportando la documentación acreditativa adicional que se solicite en el mismo.

8.1 Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al importe máximo de cada lote en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-524029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados por medios electrónicos en los mismos términos que los indicados en la cláusula 9. El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

La justificación de la valoración incluirá para cada unidad del presupuesto de la oferta: la definición de los equipos humanos y de maquinaria, los rendimientos de los mismos que deberán ser coherentes con la planificación de las obras; los costes directos que intervienen en la ejecución de cada unidad: de la mano de obra, de los materiales a pie de obra, los gastos de transporte, personal, combustible etc. de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución, de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones citadas anteriormente y los costes auxiliares (andamios, pequeñas herramientas, traslado material dentro de la obra etc.); los costes indirectos: gastos de oficinas y medios auxiliares a pie de obra, transporte, pabellones temporales para los trabajadores etc., los gastos del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra exigidos en el presente pliego. Se justificará además que en la oferta están incluidos los costes del control de calidad ofertado de acuerdo con el presente pliego, los costes de avales, permisos, legalización de instalaciones etc. y los gastos generales así como el beneficio industrial.

Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

Se presentará la justificación de costes de todas las unidades del presupuesto, debiendo corresponder el importe global de la justificación con la oferta económica presentada.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 31. Denominación en inscripción 34. NIF A85489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, S.A. sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, S.A., que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, S.A. rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A.

9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

9.1 Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

-Por el incumplimiento de los plazos de garantía, se penalizará al contratista con el doble de la valoración que necesite ejecutar Canal de Isabel II como consecuencia del incumplimiento del plazo ofrecido.

-En caso de incumplimiento del criterio ofertado en la motorización de las válvulas de compuerta manuales en aspiración, Canal de Isabel II, S.A. penalizará al contratista con el coste de suministro e instalación de dicha motorización.

-En el caso de que la bomba suministrada no cumpla con el nivel de potencia sonora ofertado, el contratista será penalizado con el 10% del precio de proyecto de cada bomba que incumpla.

-Se penalizará al contratista por el importe contemplado en proyecto de la calderería en acero INOX AISI304 en caso de haber ofertado dicha calderería en acero INOX AISI316 y no haber sido llevado a cabo.

-El contratista deberá, en cada una de las fases de las obras, indicar las cantidades y características de los residuos que se originarán en el proceso de ejecución, con el fin de tener una previsión de los métodos que el contratista se compromete a llevar a cabo para la minimización o reutilización de los residuos, así como de las mejores alternativas para su depósito. En caso contrario el contratista será penalizado con el 3% del importe de adjudicación del contrato.

- 50 € por cada 1000€ de facturación mensual en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 216 de la LCSP.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 56, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A80489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Asimismo, Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, aplicará las siguientes penalizaciones que se graduarán, con carácter general, en atención al importe total o parcial de la obra, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial de la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 euros	18 + 0'4 %	máx. 30 euros/día
De 3.000'01 a 6.000 euros	30 + 0'2 %	máx. 42 euros/día
De 6.000'01 a 30.000 euros	42 + 0'08 %	máx. 66 euros/día
De 30.000'01 a 60.000 euros	66 + 0'06 %	máx. 102 euros/día
De 60.000'01 a 150.000 euros	102 + 0'04 %	máx. 162 euros/día
De 150.000'01 a 600.000 euros	162 + 0'02 %	máx. 282 euros/día
De 600.000'01 a 1.500.000 euros	282 + 0'02 %	máx. 582 euros/día
De 1.500.000'01 a 3.000.000 euros	582 + 0'02 %	máx. 1.182 euros/ día
De 3.000.000'01 a 4.500.000 euros	1.182 + 0'01 %	máx. 1.632 euros/día
De 4.500.000'01 a 6.000.000 euros	1.632 + 0'01 %	máx. 2.232 euros/día
De 6.000.000'01 en adelante	2.232 + 0'01 %	

En ningún caso, las penalizaciones por demora podrán exceder del 20 por 100 del presupuesto total de la obra objeto del Contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite máximo, Canal de Isabel II, S.A. podrá resolver el Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales no son acumulables entre sí, ni tampoco a las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total, excepto las debidas a incumplimiento de plazos parciales que correspondan a recepciones provisionales.

Consecuentemente, al incumplirse un plazo parcial o el plazo total, la penalización a él correspondiente absorberá las que hayan tenido lugar anteriormente, con el carácter de no acumulables, hasta que sean liquidadas, e incluso procediéndose a la devolución de la diferencia si el montante de las ya impuestas resultase superior al que corresponde por el último plazo incumplido.

Con carácter mensual, en el caso de que Canal de Isabel II, S. A. evidencie errores, defectos u omisiones en materia de Seguridad y Salud, podrá aplicar las siguientes penalizaciones, con los importes y graduaciones que a continuación se detallan:

1. **FALTAS LEVES. -** Serán consideradas faltas leves, en primera instancia, y sancionadas con una penalización de 1.500 euros por cada falta, los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones del contratista:

- No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, cuando éste suponga un riesgo y cuya causa no suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra. En el caso de que suponga un riesgo y no estuviera recogido en el Plan de Seguridad y Salud, el plan será actualizado, adaptándolo a lo establecido en la normativa vigente durante la ejecución del contrato.
- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del orden y la limpieza de la obra.
- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534629, inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A85485037. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del vallado y delimitación de accesos.
- Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección que no hayan entrañado un riesgo:
    - Ausencia de registro de actas de todas las reuniones de coordinación de seguridad y salud celebradas.
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción, autorizaciones...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de medios auxiliares presentes en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (documentación, certificados de uso...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
- El deficiente o insuficiente control de accesos a las obras del personal o maquinaria u otros equipos de trabajo debidamente autorizados.

2. **FALTAS GRAVES.** - Serán consideradas faltas graves y sancionadas con una penalización equivalente al 0,5 % del importe del Contrato, con un mínimo de 5.000 euros, la reiteración por segunda vez de la misma falta leve, y en primera instancia, cualquiera de las siguientes:

- No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
- No haber contado con la presencia del recurso preventivo de la obra en actividades que lo requieran y que así venga indicado en el plan de seguridad y salud.
- No proporcionar los EPIs o EPCs adecuados a los trabajadores o no vigilar el buen uso de los mismos en las actividades que así lo requieran.
- El incumplimiento reiterado de uso de EPIS o de EPCs cuando esté establecida su utilización obligatoria.
- En el supuesto de que no se cumpla la obligación del Contratista de llevar a cabo la investigación, independiente a la seguida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de detectar las causas de estos hechos cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el Art. 22 de la Ley 31/1995, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.
- El incumplimiento de la obligación de que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en las obras para su cumplimiento.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de facilitar una copia del Plan de Seguridad y Salud a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo y de estudiar cuantas sugerencias y alternativas le presenten los representantes de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en las obras a ejecutar.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 24. NIF A96468087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 175, 28003 Madrid

- No actualizar debidamente en tiempo y forma el Plan de Seguridad y Salud siempre que se detecten riesgos que no estuviesen recogidos en el mismo.
- Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección que hayan entrañado un riesgo:
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencia en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.

- La falta de puesta en marcha de medidas correctoras en el plazo establecido por la empresa Contratista y comunicadas a los representantes de los trabajadores afectados, en caso de peligros detectados e informados reiteradamente.
- No paralizar la actividad en el tajo y delimitarlo en el caso de riesgo grave e inminente y llevar a cabo medidas de prevención, organizativas o de protección de forma inmediata para reducir o controlarlo con el fin de reanudar dicha actividad.
- Incumplimiento del deber de cooperación con la coordinación de actividades de las empresas participantes o de las instrucciones o medidas que haya establecido el Promotor o empresa principal.
- Cuando dentro de las obras, la empresa contratista no adopte o adopte deficientemente las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

3. **FALTAS MUY GRAVES.** - Serán consideradas faltas muy graves y sancionadas con una penalización equivalente al 1 % del importe del Contrato, con un mínimo de 10.000 euros, la reiteración por tercera vez de la misma falta leve, y la reiteración por segunda vez de la misma falta grave. Para la aplicación de la penalización quedaría sustituida la tercera falta leve y la segunda falta grave por una falta muy grave.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos de las certificaciones de obras. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A85478087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 12 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- El incumplimiento reiterado por parte del contratista del deber de diligencia y de calidad exigidos en el Proyecto para la correcta ejecución de las obras objeto del contrato.

-En el supuesto de que los importes acumulados por las penalizaciones impuestas al contratista por retrasos respecto de los plazos máximos de ejecución excedan el 5% del importe del contrato.

-Paralización o interrupción efectiva de la ejecución del contrato, salvo causas de fuerza mayor o autorización por parte de Canal de Isabel II, S.A.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

9.3 Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.

-Para favorecer la promoción del reciclado de materiales y contribuir así a la conservación del medioambiente, el contratista deberá, en cada una de las fases de las obras, indicar las cantidades y características de los residuos que se originarán en el proceso de ejecución, con el fin de tener una previsión de los métodos que el contratista se compromete a llevar a cabo para la minimización o reutilización de los residuos, así como de las mejores alternativas para su deposición. El incumplimiento de esta condición puede llevar aparejada la penalización establecida en el punto 9.1 del presente Anexo.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

10.- Otros.

10.1. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

10.2. Variantes

Procede: NO

10.3. Subcontratación

Será de aplicación la cláusula 29 del presente pliego.

Son tareas críticas del contrato:

- Las tareas realizadas por el Ingeniero Técnico referido en el apartado 5.1 A) 4 del presente Anexo I.

Las tareas indicadas son críticas debido a que el Ingeniero Técnico será la persona que se relacionará con el responsable de Canal de Isabel II, S.A a efectos de coordinar los trabajos y el encargado de vigilar que durante toda la vigencia del contrato se cumplen las especificaciones técnicas requeridas tanto en las tareas propias como en las subcontratadas.

10.4. Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 38 del presente Pliego.

10. 5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos) referido al presente procedimiento de licitación.

10.6. Periodo de garantía:

El plazo de garantía se fija en un (1) año a partir de la fecha de recepción de las obras.

10.7. Garantía complementaria

No se requiere garantía complementaria.

Canal de Isabel II, S.A. escrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 23.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A80489587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

10.8. Inspección y vigilancia

Según lo establecido en el Proyecto.

10.9 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica habilitada al efecto (https://licitaciones.canaldeisabelsegunda.es/) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la dirección de internet habilitada. Desde esta dirección se podrá descargar una aplicación de escritorio que le permitirá la preparación y presentación de la oferta mediante sobre digital.

En el momento de realizar el envío de su propuesta, deberá firmar la oferta con un certificado digital emitido por una de las entidades de certificación reconocidas.

En este momento, desde el propio ordenador del licitador, la oferta será cifrada, enviada a la plataforma de licitación por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen los custodios designados, que deberán validar su identidad una vez llegue el momento de apertura establecido.

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta, podrá remitir la oferta en dos fases:

En una primera fase, las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico (contratacion@canaldeisabelsegunda.es) la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas.

En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, por el mecanismo habitual habilitado para la licitación electrónica, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión de la huella digital. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad. Se ofrecen, por tanto, dos posibilidades:

1) o bien se firma toda la oferta, de forma electrónica, con el certificado de la/s persona/s apoderada/s de la empresa o entidad, hecho que daría validez a la información introducida en los formularios de la aplicación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86485687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

2) o bien se envía la oferta por una persona con certificado digital y se adjuntan los documentos electrónicos que conforman la oferta electrónica de la oferta firmados por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

10.9.1 Requisitos técnicos de la plataforma

El licitador deberá presentar el contenido de la oferta en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar) y no superarán las 30Mb de capacidad por archivo. No serán admitidas ofertas que superen dicha extensión.

Los formatos en que las empresas o entidades licitadoras podrán presentar su oferta son: doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

La presentación de la oferta en otros formatos, o si resulte ilegible, conllevará la exclusión de la oferta del licitador del procedimiento de licitación.

Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura a la Mesa de contratación. En caso contrario, la Mesa de contratación notificará esta circunstancia a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos) concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores aporten las contraseñas de acceso.

10.9.2 Requisitos para entender presentada una oferta

Únicamente se entenderá presentada la oferta cuando el licitador haya elaborado, cerrado y firmado electrónicamente la oferta en los términos indicados en el apartado 10.9, y la haya enviado a la plataforma de licitación obteniendo el pertinente justificante de registro de la plataforma de licitación.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto. Si la oferta no se remite a la plataforma se tendrá por no presentada.

10.10. Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

10.11.- Pólizas de seguros. [1]

[1] En este apartado se incluirán aquellos seguros que estime oportuno el órgano de contratación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-536929, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408087. Dirección Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Procede: SÍ
Tipo de pólizas:

El adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del Contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de riesgo por un importe no inferior al 15 % del importe del Contrato.

10.12. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

10.12.1 Partida alzada, que no tiene la consideración de modificación de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, para actuaciones imprevistas" en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Partida alzada para actuaciones imprevistas" en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En el desarrollo y ejecución de las obras es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos no previstos en los pliegos que resulte necesario realizar para la adecuada ejecución del contrato. A estos efectos, en este Proyecto de Construcción se incluye una partida con un importe de **4.004,44€ (0,63%) para el LOTE I y 2.501,74€ (0,38%) para el LOTE II,** del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) que irá destinada para realizar dichas actuaciones en caso de que estas sean indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida:

a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
d) Adaptación a cambio normativo.
e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

1) Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
2) Precios unitarios del Cuadro de Precios del anejo VII al PPTP del concurso del Servicio Integral del Agua en Cáceres Canal Gestión.
3) Precios unitarios de Base de Precios Oficial Junta de Extremadura 2010.
4) Precios oficiales de los distintos proveedores publicados en la fecha de la licitación.
5) Precios Contradictorios fijados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LCSP.

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del Director de Obra. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista. **En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A86438082. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid

aumento del precio del contrato ni afectar a unidades de obra que en su conjunto exceda de 4.004,44€ (0,63%) para el LOTE I y para el LOTE II: 2.501,74€ (0,38%) por ciento del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) de conformidad con lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

10.13. Número de sobres de los que constarán las ofertas

Las proposiciones constarán de **UN (1) SOBRE**

10.14. Posibilidad de cesión del contrato

El contrato SÍ podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

10.15. Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

10.16. Documentación, información y aclaraciones.

Los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la plataforma de licitación electrónica indicada en el **apartado 10.9** del presente Anexo.

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será doce (12) días antes de la fecha de presentación de ofertas. La contestación a las consultas, que tendrá carácter vinculante, será publicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/contratospublicos).

El Proyecto de Obras del contrato del presente procedimiento de licitación, además de publicarse en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A. (Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org), está a disposición de todos los interesados en la Delegación de Cáceres de Canal de Isabel II, S.A.

10.17. Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

Criterios de adjudicación

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 89, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SI

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: NO
Criterios medioambientales: SI
Criterios de innovación: NO

10.18. Obligaciones referentes a protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canaldeisabelsegunda.es

Canal de Isabel II, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 98, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 24. NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves magnéticas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Asimismo, el contratista y/o subcontratistas deberán facilitar a Canal de Isabel II, S.A. toda la documentación e información con datos personales relativa a sus empleados relacionada con la actividad y situaciones que se pudieran producir en la obra (accidentes de trabajo, información respecto a bajas laborales como consecuencia de los mismos, etc.) ya que es necesario como consecuencia de la normativa que aplique en la obra. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberá informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canaldeisabelsegunda.es.

El contratista, para realizar ciertos trabajos como la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, puede requerir y tratar datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A, entre otros, nombre y apellidos de los empleados. El tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo para la ejecución del contrato y el contratista deberá destruir dicha información cuando finalice el mismo.

10.18.1 Ubicación de los servidores y servicios asociados.

No aplica.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85465890. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO II

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE I)

CANAL DE ISABEL II, S.A.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al "**CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES" Nº 228/2019. (LOTE I)** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato por el importe total de ejecución establecido a continuación en el cual se entienden incluidos tanto el importe de Ejecución Material como Gastos Generales, Beneficio Industrial, IVA EXCLUIDO en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL (IVA excluido) [2]**.....euros**

IVA.....euros

IMPORTE TOTAL .....euros

Fecha y Firma de Licitador

[2] **Las ofertas económicas que superen el valor estimado del contrato establecido en el apartado 3.2 del Anexo I al presente Pliego no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A85465087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid

ANEXO II

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE II)

CANAL DE ISABEL II, S.A.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al "**CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES" Nº 228/2019. (LOTE II)** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato por el importe total de ejecución establecido a continuación en el cual se entienden incluidos tanto el importe de Ejecución Material como Gastos Generales, Beneficio Industrial, IVA EXCLUIDO en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL (IVA excluido) [3] **.....euros**

IVA.....euros

IMPORTE TOTAL .....euros

Fecha y Firma de Licitador

[3] **Las ofertas económicas que superen el valor estimado del contrato establecido en el apartado 3.2 del Anexo I al presente Pliego no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO II bis. 1

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (LOTE I)

CANAL DE ISABEL II, S.A.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al "**CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES" Nº 228/2019 (LOTE I)** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los "Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración	**Mínimo requerido en el Proyecto (1)**	**Valor ofertado por el licitador (2)**
A) 2.1. Ampliación del período de garantía de las obras: período adicional sobre el indicado en el apartado 10.6 del Anexo I, expresado en meses completos. (12 puntos)	Plazo de garantía: 1 año.	
A)2.2. Motorización de válvulas de compuertas manuales en aspiración (8 ptos)	5 válvulas de compuerta manual en la tubería de aspiración, DN 300 y PN 16, y 5 válvulas mariposa motorizadas en la tubería de impulsión.	
A) 2.3. Calderería en acero INOX AISI 316 (6 ptos)	Calderería entre depósito y tubería de impulsión con fabricación, suministro y montaje de tuberías de aspiración e impulsión con material, tubo y bridas en AISI-304, diámetro 300 y 250, incluido reducciones embridadas, codos, carrete metálico, conexiones a bombas, tornillería y juntas.	
A) 2.4. Nivel de potencia sonora medida de la motobomba. (4 puntos)		

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Proyecto no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

(2) Los valores ofertados para los criterios indicados deberán seguir las instrucciones:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª, Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

A) 2.1 Ampliación del período de garantía de las obras: Los licitadores ofertarán la ampliación del plazo de garantía con respecto al establecido en el apartado 10.6 del Anexo I que estimen oportuna, en meses completos conforme al modelo establecido en la tabla anterior. Dicha ampliación de plazo debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la ampliación de plazo referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Si el licitador oferta más de 48 meses de ampliación del plazo de garantía se tendrá en cuenta a efectos valoración 48 meses. En cambio, para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta la ampliación de plazo de garantía efectivamente ofertada por el licitador.

Si el licitador oferta más de 48 meses de mantenimiento preventivo se tendrá en cuenta a efectos valoración 48 meses. En cambio, para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta el plazo de mantenimiento preventivo del motor, bombas y variadores efectivamente ofertado por el licitador

A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración: Si oferta añadir la motorización de las válvulas manuales de compuerta en la aspiración, junto a su cableado en el cuadro eléctrico y maniobra de arranque y parada deberá indicarse "SI".

A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316: Si oferta instalar la calderería en calidad AISI 316 deberá indicarse "SI".

A) 2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie: Debe indicar el nivel de potencia sonora de la motobomba ofertada en dB.

(3) Los licitadores presentarán junto a su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante el certificado del fabricante en el que conste claramente el nivel de potencia sonora medida de la motobomba ofertada en decibelios (dB).

En caso de discrepancia entre el valor propuesto por el licitador en el Anexo II bis y la documentación solicitada para acreditar dicho valor, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. No se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador distinta de la indicada en el párrafo anterior.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A86488687. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO II bis. 2

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (LOTE II)

CANAL DE ISABEL II, S.A.
Santa Engracia, 125

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al "**CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES" Nº 228/2019 (LOTE II)** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los "Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración	Mínimo requerido en el Proyecto (1)	Valor ofertado por el licitador (2)
A) 2.1. Ampliación del período de garantía de las obras: período adicional sobre el indicado en el apartado 10.6 del Anexo I, expresado en meses completos. (12 puntos)	Plazo de garantía: 1 año.	
A)2.2. Motorización de válvulas de compuertas manuales en aspiración (8 ptos)	Tres válvulas de compuerta de DN400mm embridadas de serie corta y PN16 con accionamiento manual.	
A) 2.3. Calderería en acero INOX AISI 316 (6 ptos)	Calderería en AISI-304.	
A) 2.4. Análisis y estudio de las afecciones ambientales: Nivel de potencia sonora medida de la motobomba. (4 puntos)		

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Proyecto no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A85489087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

(2) Los valores ofertados para los criterios indicados deberán seguir las instrucciones:

A) 2.1 Ampliación del período de garantía de las obras: Los licitadores ofertarán la ampliación del plazo de garantía con respecto al establecido en el apartado 10.6 del Anexo I que estimen oportuna, en meses completos conforme al modelo establecido en la tabla anterior. Dicha ampliación de plazo debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la ampliación de plazo referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Si el licitador oferta más de 48 meses de ampliación del plazo de garantía se tendrá en cuenta a efectos valoración 48 meses. En cambio, para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta la ampliación de plazo de garantía efectivamente ofertada por el licitador.

A) 2.2 Motorización de válvulas de compuerta manuales en aspiración: Si oferta añadir la motorización de las válvulas manuales de compuerta en la aspiración, junto a su cableado en el cuadro eléctrico y maniobra de arranque y parada deberá indicarse "SI".

A) 2.3 Calderería en acero INOX AISI316: Si oferta instalar la calderería en calidad AISI 316 deberá indicarse "SI".

A) 2.4 Nivel de potencia sonora de las motobombas del bombeo en superficie: Debe indicar el nivel de potencia sonora de la motobomba ofertada en dB.

(3) Los licitadores presentarán junto a su proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante el certificado del fabricante en el que conste claramente el nivel de potencia sonora medida de la motobomba ofertada en decibelios (dB).

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

Fecha y Firma de Licitador

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en escritura: 34. NIF A85408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II, S.A.

D. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incursa en ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.

Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733. Folio 86. Sección 8. Hoja M-534029. Inscripción 13. Denominación en inscripción 34. NIF A85858057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Nota 1: Indíquese únicamente lo que proceda.

Nota 2: Indíquese únicamente lo que proceda, teniendo en cuenta las siguientes definiciones del referido artículo:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 13. Denominación en inscripción 34. NIF A86468082. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CANAL DE ISABEL II, S.A.

D./Dña ....., con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ....., con CIF nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A. aprobados por el Consejo de administración de la citada empresa pública, y que se encuentran publicados en su página web (www.canaldeisabelsegunda.es)

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del **CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES Nº 228/2019** conozcan y acepten el Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A. indicados con anterioridad.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 80, Sección 8, Hoja M-534939, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa ..... con C.I.F. nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del **CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES Nº 228/2019**, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

En .....,a ..... de .....de 201...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 3ª, NIF A86485087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.

D , con D.N.I. nº , en representación de la empresa ,
con domicilio en

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, para el **CONTRATO DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BOMBEO DE ELEVACIÓN DE ETAP AL DEPÓSITO DE LA MONTAÑA Y RENOVACIÓN DEL BOMBEO DE CAPTACIÓN EN RÍO ALMONTE. CÁCERES Nº 228/2019,** y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa [1]:

Opción A)

Pertenece al GRUPO [ ] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo [ ]:

Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Fecha y firma)

[1] Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408287. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D./D.ª ..... en calidad de [2] ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F:....., inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada .....
..... convocada por [3] ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA[1]:[4]

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de 201...

Fdo:

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.
2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86436067. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO VIII
MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)....., ...con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros. [4]

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

[4] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., partícipe en la UTE "[...]" pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato ..... (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) ....., NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado[5].

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

[5] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ....., NIF/CIF....., partícipe en la UTE "[...]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85408087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del apoderado/s
(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
(4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A. con CIF A86488087"
(5) Importe por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
(8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534925, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO X

MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[6]

D./Dña ....., con DNI/NIE ..... [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ....., con CIF nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/201x] de Canal de Isabel II, S.A. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante (ver Nota 3).

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.

- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.

- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las

[6] El presente modelo deberá ser utilizado únicamente en aquellos casos en que el licitador proponga en su oferta una subcontratación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 85, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A86488057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.

- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.

VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

Nota 1: Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

Nota 2: En caso de que el licitador SI integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá sustituir el punto II por:

"Que la citada sociedad SI integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, se indica que el subcontratista cumple los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se van a integrar con él."

Nota 3: En caso de que la subcontratación propuesta por el licitador sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del licitador en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. Adicionalmente, los cuatro apartados V a VIII del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V. - Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A80488587. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO X BIS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[7]

D./Dña ....., con DNI/NIE ..... [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ....., con CIF nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A. con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/201x] de Canal de Isabel II, S.A. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante (ver Nota1).

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.

[7] **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

Este modelo deberá ser empleado por el contratista adjudicatario para comunicar la realización de los subcontratos que cumplan las tres condiciones siguientes: 1) Que el contratista adjudicatario hubiese indicado en su oferta la subcontratación 2) Que el subcontratista hubiese sido identificado nominativamente 3) Que se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 13. Denominación en inscripción 34. Nif A86438057. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid

- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.

- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.

- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.

VI.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación comunicada por el licitador sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del licitador en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. Adicionalmente, los cuatro apartados V a VIII del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V. - Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A85485987. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

ANEXO X TER

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO[8]

D./Dña ....., con DNI/NIE ..... [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ....., con CIF nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento [x/201x] de Canal de Isabel II, S.A. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante (ver Nota 1).

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.

- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que

[8] La presente solicitud únicamente será necesaria en los siguientes casos: 1) Si el contratista/adjudicatario está interesado en subcontratar prestaciones objeto del contrato en condiciones distintas de las indicadas en su oferta 2) Si el subcontratista hubiese sido identificado en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional 3) Si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A80408071. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid

figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.

- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.

- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.

VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ...., a .... de .... de ....

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el **contratista adjudicatario** sea una prestación distinta de las indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no será necesario aportar la certificación de inscripción del subcontratista ni del licitador en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. Adicionalmente, los cuatro apartados V a VIII del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

> "V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).
>
> VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid

ANEXO XI
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. núm. ....., en representación de la entidad..... por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.15 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al procedimiento de contratación..... nº (..../....) así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, S.A., cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II, S.A. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

En .....,a ..... de .....de 201...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.773, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34. NIF A80408887. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

ANEXO XI BIS

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa ..... con C.I.F. nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación.....nº (..../...) que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s...,... del documento titulado (.....)

En .....,a ..... de .....de 201...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.713, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534029. Inscripción 14. Denominación en inscripción 24. NIF A86488097. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid